

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

La Resolución que se pretende expedir tiene como propósito actualizar y fortalecer los requerimientos contenidos en la Resolución 1166 de 2006, por medio de la cual se señalan los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos de acueducto, alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias y sus accesorios que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de mejorar su aplicabilidad, a través del cumplimiento de requisitos que permitan responder efectivamente a las necesidades del sector y de las poblaciones, ajustando y complementando los requerimientos contenidos en dicho Reglamento con aspectos de actualidad, legalidad y aplicabilidad.

Esta resolución es un reglamento técnico y como tal obedece a las directrices dadas dentro del Subsistema Nacional de Calidad y en particular a lo dispuesto en el Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 relativo al Subsistema Nacional de Calidad, mediante el cual se ordena la actualización de los reglamentos técnicos en el país cada 5 años y se da una transición para actualizar los reglamentos existentes por 20 meses a partir de su publicación.

El Ministerio, con apoyo del BID, realizó una recopilación de información y diagnóstico sobre la aplicación de este reglamento, llegando a la conclusión sobre la necesidad de actualizar sus disposiciones, a la luz de la estructura del sector, las nuevas normas, las nuevas tecnologías y los nuevos materiales presentes en el mercado.

Así mismo, se considera necesario ampliar el alcance del Reglamento a las instalaciones hidrosanitarias en edificaciones como redes internas de suministro de agua potable, recolección de drenajes de aguas lluvias y aguas residuales, con el fin de proteger el suministro de agua al interior de las viviendas y de realizar una adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

La Resolución aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales, a los consultores, planeadores, diseñadores, constructores, interventores y operadores de los proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, aplica a los constructores, urbanizadores e interventores de proyectos de vivienda para lo que tiene que ver con la verificación del suministro de instalaciones hidráulicas y sanitarias en las viviendas.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)

Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

De conformidad con el diagnóstico realizado sobre la aplicación y cumplimiento de la Resolución 1166 de 2006, es necesaria su revisión para incorporar la actualización de las normas técnicas nacionales e internacionales en las que se soporta así como, los avances en el sector con respecto a las tuberías y accesorios y las técnicas de instalación y reposición de redes.

Cabe anotar igualmente que esta resolución es un reglamento técnico y como tal obedece a las directrices dadas dentro del Subsistema Nacional de Calidad y en particular a lo dispuesto en el Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 relativo al Subsistema Nacional de Calidad, mediante el cual se ordena la actualización de los reglamentos técnicos en el país cada 5 años y se da una transición para actualizar los reglamentos existentes por 20 meses a partir de su publicación.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

No existe otra alternativa distinta a la expedición de una resolución que reemplace la Resolución 1166 de 2006 y las normas posteriores que la modificaron, incorporando cambios en su estructura, articulado y requerimientos específicos.

Es necesario expedir la resolución actualizada, teniendo en cuenta que la Resolución 1166 de 2006 saldría del ordenamiento jurídico el 5 de abril de 2017.

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política.

2.2.2 Legalidad

El proyecto de Resolución se expide con fundamento en lo consagrado en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir el presente reglamento.

2.2.4 Reserva de Ley

La expedición del presente Reglamento no está sometida a reserva de ley.

2.2.5 Eficacia o Efectividad

a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

<p>El ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, tiene dentro de sus funciones, la de definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.</p> <p>Así mismo, conforme a los numerales 1, 2 y 14 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: “1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación; “2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento”; “14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico, y a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural”.</p>
<p>b) La vigencia de la ley a reglamentar.</p> <p>La Resolución 1166 de 2006 objeto de modificación está vigente.</p>
<p>c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.</p> <p>La presente Resolución deroga las Resoluciones 1166 de 2006, 1127 de 2007, 170 de 2008, 522 de 2008 y 1717 de 2008.</p>
<p>d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p> <p>Al elaborar el proyecto de resolución se verificó que incluyera todos los aspectos necesarios para evitar futuras modificaciones o correcciones; sin embargo, el proceso de reglamentación técnica es dinámico y el Ministerio realiza un permanente seguimiento.</p> <p>Como reglamento técnico, esta resolución deberá ser revisada cada 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1595 de 20015 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>N/A</p>
<p>2.3 IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>La propuesta de modificación de la Resolución 1166 de 2000 no implica impactos económicos. Con respecto a la norma vigente, no se introducen condiciones diferentes para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado; por el contrario, busca mejorar las condiciones para el desarrollo de dicha infraestructura en el país.</p>
<p>2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se</p>

introducen tasas, cargos o aportes que puedan generar sobrecostos en el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, se espera que las estipulaciones planteadas en el nuevo reglamento no generen impactos presupuestales, puesto que con los cambios planteados se busca fortalecer la gestión del sector, mediante la aplicación de elementos fundamentales para el buen desarrollo de los proyectos.

2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)

El impacto ambiental esperado a raíz de las modificaciones propuestas a la Resolución 1166 de 2006 es positivo, toda vez que se incluyen especificaciones que buscan armonizar el desarrollo de los proyectos con el entorno ambiental y asegurar la obtención y vigencia de todos los permisos y licencias ambientales de los proyectos.

De la misma manera, teniendo en cuenta las medidas de ahorro en agua en las nuevas edificaciones, se considera como una medida de “construcción sostenible” el cumplimiento de los requisitos de composición química por parte de las tuberías y accesorios a utilizar en las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las viviendas, por lo que se espera que el impacto ambiental en el sector de la construcción sea positivo.

2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)

N/A.

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI		NO		ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	DD/MM/AAA	A	DD/MM/AAA	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO					

--	--	--	--

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				